

# GACETA PARLAMENTARIA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO III –NUMERO 245 JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

TERCERA

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE SEPTIEMBRE

PRESIDENTE: JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX  
VICEPRESIDENTE: LUIS IVAN GURROLA VEGA  
SECRETARIO PROPIETARIO: RICARDO DEL RIVERO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIA SUPLENTE: MARÍA LUISA GONZÁLEZ  
ACHEM  
SECRETARIA PROPIETARIA: ALICIA GARCÍA  
VALENZUELA  
SECRETARIO SUPLENTE: FELIPE MERAZ SILVA

OFICIAL MAYOR  
C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

|   |    |
|---|----|
| ORDEN DEL DÍA .....   | 4  |
| LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE .....   | 5  |
| DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE SOLICITUD DEL CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPANQUIARO, DURANGO. .... | 6  |
| DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICIONES DEL ESTADO DE DURANGO. ....        | 10 |
| ASUNTOS GENERALES .....   | 19 |
| CLAUSURA DE LA SESIÓN .....   | 20 |

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

**TERCERA SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**SEPTIEMBRE 17 DEL 2015**

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.  
  
DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA DE HOY 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE SOLICITUD DEL **CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.**
- 5o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICIONES DEL ESTADO DE DURANGO.
- 6o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 7o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN.

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

|   |   |
|---|---|
|   |   |
| TRÁMITE:<br>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD. | OFICIO NO. DGPL-1P1A.-369.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN MEDIANTE EL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA ARMONICE SUS CONTENIDOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR CON LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. |
| TRÁMITE:<br>ENTERADOS.  | OFICIO NO. D.G.P.L. 63-II-8-0004.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERIODO DEL 1º. DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2016.   |
| TRÁMITE:<br>ENTERADOS.  | OFICIO NO. 0007/001/2015.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMUNICANDO APERTURA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ MISMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE AGOSTO DEL 2016.   |
| TRÁMITE:<br>ENTERADOS.  | CIRCULARES NOS. 01 Y 02/2015.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMUNICANDO INSTALACIÓN DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO; ASÍ COMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA. QUE FUNGIRÁ DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE AGOSTO DEL 2016.  |
| TRÁMITE:<br>ENTERADOS.  | OFICIO NO. 1888/2015.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DEL 1º DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE AL 14 DE ENERO DE 2016.  |
| TRÁMITE:<br>ENTERADOS.  | CIRCULAR NO. 27.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, COMUNICANDO ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.   |
| TRÁMITE:<br>ENTERADOS.  | CIRCULAR NO. 7.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, COMUNICANDO CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ MISMO LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.  |

# GACETA PARLAMENTARIA

## DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE SOLICITUD DEL CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, misma que fue presentada por los **CC. Carlos Emilio Contreras Galindo, Marco Aurelio Rosales Saracco, José Alfredo Martínez Núñez, Felipe Meraz Silva, Juan Quiñonez Ruiz, Israel Soto Peña, Felipe Francisco Aguilar Oviedo, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango**, que contiene solicitud de **cambio de sede del Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Durango, a la ciudad de Santiago Papasquiario, Durango**, para celebrar Sesión Solemne, con el fin de conmemorar el 190 Aniversario de la promulgación de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 121, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta Comisión al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito cambiar el recinto oficial del Congreso del Estado de Durango, de manera provisional a la ciudad de Santiago Papasquiario, Durango, para realizar Sesión Solemne, a efecto de celebrar el 190 Aniversario de la Promulgación de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEGUNDO.** Como antecedente de estos hechos conmemorativos, podemos comentar que tras la declaración y jura de independencia realizada en septiembre de 1821, entre los grupos políticos ilustrados de Durango, se encontraba Santiago Baca Ortiz, quien impulsó la idea de reconfigurar cuando menos en parte, el gran territorio de la Nueva Vizcaya; por ello, en 1823 cuando a la caída del imperio de Iturbide, se inició la discusión de la nueva forma de gobierno que habría de seguir la nación, alentados por Baca Ortiz los miembros de la Diputación Provincial de Durango propusieron en junio de 1823 la implantación de un régimen federalista.

# GACETA PARLAMENTARIA

Santiago Baca Ortiz, oriundo de Santiago Papasquiari y quien fuera artífice del modelo federalista y republicano que se discutió en los albores de la vida independiente y promotor en su momento de la primera Constitución local que nos conformó en 1825, como un Estado Libre y Soberano en los primeros meses de vida republicana en México.

Cabe hacer mención, que el régimen federalista en un principio no fue entendido en el Congreso General, por lo que Baca Ortiz en su carácter de Diputado por Durango a dicho Congreso, propuso la integración de un gobierno federado, "*conforme a nuestro índole, carácter, situación y consustancia*" integrado por las provincias de Sonora, Sinaloa, Nuevo México y la Nueva Vizcaya.

**TERCERO.** A través de varios memoriales y manifiestos la Diputación Provincial de Durango, y el proscrito Diputado Santiago Baca Ortiz, cuestionaron la integración de Durango al Estado Interno del Norte y elevaron su protesta ante el Gobierno Nacional y el Congreso General Constituyente; al ser irreconciliables los propósitos políticos en juego, finalmente se resolvió la disolución del proyecto del Estado Interno del Norte, formándose tres entidades: el territorio de Nuevo México, el Estado de Chihuahua y el Estado de Durango, con lo que Durango, tras el fallido intento separatista de 1823, pudo obtener la condición de Estado Libre y Soberano dentro de la naciente federación de los Estados Unidos Mexicanos.

El Primer Congreso Constituyente de Durango se dio entonces a la tarea de contraer el andamiaje jurídico de la entidad, y como piedra angular del mismo, el 1º de septiembre de 1825, se promulgó nuestra primera Carta Magna y unos meses después se eligió al primer Gobernador Constitucional del Estado, recayendo la designación en Santiago Baca Ortiz, en reconocimiento a su trabajo político y legislativo, que permitió que en el proceso de integración de la nación, Durango prevaleciera como entidad libre y soberana.

**CUARTO.** En tal virtud y por lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina, es concordante con la propuesta de los iniciadores, toda vez que estamos ciertos que el presente dictamen al ser elevado y aprobado por el Pleno, y con las facultades que nos confiere el artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, de trasladar provisionalmente la sede del Congreso del Estado a la ciudad de Santiago Papasquiari, para celebrar el 190 aniversario de la promulgación de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con ello, estaremos confirmando la importancia de vigorizar el orgullo de pertenencia; por lo que, el fortalecimiento de los actos cívicos y el reconocimiento de los hombres y mujeres que permitieron forjar la historia de nuestro país, son de gran reconocimiento, toda vez que han sido ellos, a lo largo de la historia quienes realizaron sus aportaciones para que las demandas e ideales de los mexicanos, constituyeran los principios fundamentales, mismos que se plasmaron en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el

# GACETA PARLAMENTARIA

artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara de manera provisional la sede del Recinto Oficial de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ciudad de Santiago Papasquiari, Durango, para llevar a cabo Sesión Solemne, el día y hora que determine el Presidente de la Mesa Directiva, a efecto de celebrar el 190 Aniversario de la Promulgación de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente decreto al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango y a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a efecto de solicitar su presencia en la Sesión Solemne.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de septiembre del año 2015 (dos mil quince).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES  
PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO  
SECRETARIO

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ  
VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
VOCAL

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Salud Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa presentada por los **CC. Diputados Octavio Carrete Carrete, José Alfredo Martínez Núñez, Alicia García Valenzuela y René Rivas Pizarro**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, donde se **reforma y adiciona la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 103, 118, 134, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta dictaminadora da cuenta que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, tiene como finalidad reformar y adicionar diversos ordinales de la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, en relación a las niñas, niños y adolescentes; siendo este sector tan importante, objeto de especial atención en la tutela de los derechos fundamentales consagrados por los ordenamientos legales a nivel internacional, nacional, y local en materia de salud; ya que en la actualidad las personas se encuentran mas susceptibles en iniciar con esta grave enfermedad a una edad temprana.

La adicción es un patrón desadaptado de comportamiento compulsivo provocado por la dependencia psíquica, física o de las dos clases a una sustancia o conducta determinada y es considerada como una enfermedad que repercute de forma negativa en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno. La Organización Mundial de la Salud reconoce a las adicciones como problemas de salud que deben ser prevenidos como tal, ya que son múltiples los daños que pueden ocasionar las sustancias adictivas, ya sean lícitas o ilícitas a la salud.

**SEGUNDO.-** Actualmente, en México se han elevado de manera significativa los índices de incidencia de adicciones de los ciudadanos, lo que constituye uno de los problemas de salud pública más importantes en nuestro país, no sólo para la persona dependiente de alguna droga, alcohol, tabaco, etc., sino también para su familia, entorno social, escolar y laboral; aumentando además, los indicadores de morbilidad por consumo de sustancias adictivas.

# GACETA PARLAMENTARIA

Las nuevas “tendencias” de drogas y su consumo, ya sea por la aparición de recientes drogas, por querer pertenecer a un grupo social, estar a la moda, simple curiosidad, o cualesquiera que sea el motivo, han cambiado no solamente a las adicciones y a las enfermedades asociadas con las mismas, de igual forma el perfil de la población afectada, incrementado de forma significativa el número de personas que a edades más tempranas comienzan a consumir bebidas con contenido alcohólico, drogas, o que fuman. Al respecto, el Instituto Nacional de Salud Pública dio a conocer en 2008, la encuesta nacional de salud a escolares, poniendo de manifiesto que los adolescentes son especialmente vulnerables a adoptar conductas de alto riesgo en el consumo inmoderado de alcohol y exposición al tabaco; arrojando como resultado que el tabaquismo se ha vuelto una enfermedad pediátrica. En ese sentido, la prevención y atención deben ser especialmente dirigidas a las niñas, niños y adolescentes.

**TERCERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 4, establece el derecho a la salud, brindando su protección para que todas las personas puedan acceder a ésta, con la finalidad de recibir un atención integral; asimismo obliga al Estado a velar por el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, y con ello se garantice de manera plena entre otros, el derecho a la salud.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 20, acoge este derecho humano, estableciendo la necesidad de proporcionar servicios de salud que observen los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género; promoviendo la prevención de la salud en el Estado, y otorgando cuidado especializado a los grupos vulnerables; en ese tenor, en su diverso 34 garantiza a los menores de edad el derecho a la protección integral de la salud, atendiendo al principio rector para la tutela de los derechos de éstos, el del interés superior de los menores.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, signada por nuestro país, reconoce a la niñez el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y en su artículo 33 dispone a los Estados Parte adoptar todas las medidas adecuadas, incluidas las legislativas, con el fin de proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes.

**CUARTO.-** Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su fracción XV del artículo 50, establece la coordinación de las autoridades federales, estatales y municipales a fin de fijar medidas destinadas a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones, con el objetivo de garantizarles el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud; dicho cuerpo normativo consagra un amplio catálogo de derechos destinados a la niñez, por lo que, es fundamental armonizar este ordenamiento legal con la intención de incorporar los derechos de las niñas, niños y adolescentes para brindarles la protección efectiva de los contenidos en la Ley General antes referida.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que, se reforman los artículos 2, 13, 26, 27, 28, 31; así como la modificación de la denominación del Capítulo VI, con el objetivo de homologar el término anteriormente usado para referirse a niñas, niños y adolescentes de conformidad con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la símil del Estado de Durango; así mismo, se incorpora a la Procuraduría de Protección, siendo ésta la encargada de vigilar que los derechos de los infantes no sean vulnerados; se adiciona un párrafo al artículo 26 para establecer que la Secretaría de Salud apoye al funcionamiento de centros de atención que coadyuven con la prestación de servicios para la prevención, tratamiento y rehabilitación a menores de edad con problemas de adicción, fomentando la investigación y la implementación de nuevas técnicas y programas terapéuticos y de inserción que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de estos centros; además de agregar la observancia del derecho al debido proceso que tienen las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley a consecuencia de la comisión de infracciones relacionadas con el consumo de sustancias adictivas.

**QUINTO.-** Dado lo anterior, esta Comisión que dictamina considera viables las reformas a la Ley en comento, en razón a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, sobre el particular el derecho a la salud, concretamente en materia de prevención y atención de las adicciones en el Estado de Durango; sabedores que las adicciones son uno de los principales factores que hoy en día afectan a la salud de un mayor número de personas menores de edad y conscientes que son las niñas, niños y adolescentes el futuro de la sociedad, es fundamental incorporar dentro de esta legislación la protección más amplia de este derecho para ellos, en el que, el interés superior de la niñez sea el principio rector que deba observar la Secretaría de Salud, a través de los servicios de atención, el Consejo Estatal de prevención y asistencia de las adicciones, así como en los programas tendentes al tratamiento y rehabilitación de las adicciones, con la finalidad de erradicar este problema de salud originado por las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1 fracciones XI y XII; 2, fracciones X, XVII, XXII y XXIII; 13, 26, 27 fracción IX; 28 fracción VI; se modifica el nombre del Capítulo VI, así como el artículo 31; y se adicionan la fracción XIII del artículo 1; fracción XXIV del artículo 2; y un segundo párrafo al artículo 26, todos de la **Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 1. ....**

De la I. a la X. ....

**XI.** Fomentar el financiamiento público y privado para el diseño y aplicación de políticas públicas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas;

**XII.** Implementar mecanismos para coadyuvar con las autoridades federales competentes en la vigilancia y supervisión de los establecimientos especializados en adicciones, y

**XIII.** Establecer medidas tendentes a la prevención y atención de los problemas de salud pública causados por las adicciones.

## ARTÍCULO 2. ....

De la I. a la IX. ....

**X. Grupo de alto riesgo:** es aquél en el que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales y de vulnerabilidad social, tiene mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas, tales como niñas, niños y adolescentes, menores **de edad** en situación de calle, madres adolescentes, entre otros;

De la XI. a la XVI. ....

**XVII. Prevención selectiva:** Es el conjunto de actividades dirigidas a la población con un alto riesgo para el abuso de sustancias psicoactivas, por lo que requieren acciones adecuadas a su situación, tales como hijos de alcohólicos, reclusos, **menores de edad que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley penal**, víctimas de violencia doméstica y abuso sexual, **niñas, niños y adolescentes** con problemas de aprendizaje y/o de conducta, etc. Estos grupos se asocian, al consumo de drogas ya que se han identificado factores biológicos, psicológicos, sociales y ambientales que sustentan la vulnerabilidad. Asimismo, se coadyuva a la atención a grupos específicos de niños en situación de calle, indígenas y adultos mayores;

De la XVIII. a la XXI.....

**XXII. Incorporación social:** Proceso de inserción o reinserción de la persona que padece una farmacodependencia u otra adicción, en el medio familiar, social, educativo y laboral con unas condiciones que le permitan llevar una vida autónoma y responsable en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos;

**XXIII. Usuario:** Es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas. Al hacer mención en esta Norma a la palabra usuario, se entenderá a sujetos tanto de sexo femenino como masculino; y

## **XXIV. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;**

**ARTÍCULO 13.** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en favor de **las niñas, niños y adolescentes**, de manera específica, en los casos de indefensión, malos tratos o violencia producidos por la vinculación parental o tutorial del menor con personas con problemas de adicciones.

Conforme a lo previsto en el párrafo anterior, los centros y servicios autorizados tienen la obligación de notificar al Ministerio Público que corresponda y a la **Procuraduría de Protección**, cualquier situación de indefensión, malos tratos o violencia que les afecte y puedan conocer en el curso de un tratamiento. En cualquier caso, ante un posible conflicto de intereses, prevalece **el interés superior de la niñez**.

Los establecimientos de salud y las autoridades estatales y municipales competentes en materia de protección reforzada, tienen la obligación de proporcionar la información relativa a aquellos casos de intoxicación por cualquier tipo de drogas relacionadas con **niñas, niños y adolescentes**.

**ARTÍCULO 26.** La Secretaría apoyará la creación y funcionamiento de Centros **para** la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación, **especializados a niñas, niños y adolescentes** con problemas de adicción, en los cuales no será aplicable el régimen de internación y permanencia voluntaria.

**La Secretaría fomentará la investigación y la implementación de nuevas técnicas y programas terapéuticos y de inserción que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los Centros.**

**ARTÍCULO 27. ....**

De la I. a la VIII. ....

**IX.** Garantizar que el ingreso y la permanencia del usuario en el Centro sea estrictamente voluntaria, salvo el caso de mandato judicial, el de Centros Especializados en **niñas, niños y adolescentes y los demás a que se refiere esta ley;**

De la X. a la XII. ....

**ARTÍCULO 28. ....**

De la I. a la V. ...

**VI.** Si el que pretende ingresar es **una niña, niño o adolescente,** obtener el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad, o en su caso, del Ministerio Público; y

VII. ....

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY POR CONSUMO DE SUSTANCIAS**

**ARTÍCULO 31.** Se establecerán estrategias específicas para el tratamiento de **niñas, niños y adolescentes** en conflicto con la ley, derivado de la comisión de infracciones relacionados con el consumo de sustancias adictivas, **considerando el derecho al debido proceso y estableciendo** mecanismos para que sean reintegrados con el seguimiento correspondiente a través del juzgado respectivo y proponiendo alternativas para que cumplan con las medidas impuestas por dichas conductas.

# GACETA PARLAMENTARIA

**La Comisión** coadyuvará en la aplicación de los programas de tratamiento y reintegración a los que hace referencia el presente artículo, proporcionando asistencia, brindando capacitación constante y especializada al personal del juzgado correspondiente en materia de detección, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias adictivas a **niñas, niños y adolescentes** en conflicto con la Ley.

El Juez de menores infractores, por medio de la autoridad competente y en conocimiento del Consejo podrá en cualquier momento aplicar un examen de detección toxicológica cuando **la niña, niño o adolescente** haya decidido voluntariamente incorporarse a un tratamiento de atención integral del consumo de sustancias adictivas; asimismo, establecerá colaboración el Consejo Municipal correspondiente, para la aplicación de las acciones de integración comunitaria.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de septiembre del año 2015 (dos mil quince).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER AGUILAR OVIEDO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

VOCAL

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

VOCAL

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA

VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

# GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.